

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00449 00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto contra el auto proferido por este Juzgado el 31 de agosto de 2023, mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**I. CONSIDERACIONES.**

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Precisado lo anterior, en el caso en examen, mediante auto del 31 de agosto de 2023, por haber permanecido el expediente sin movimiento por el término de un año, se procedió a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, conforme los términos del art. 317 C.G.P, la cual opera de la siguiente forma:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*(...). 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

De acuerdo a lo anterior y de la revisión del expediente, *a priori*, se advierte que el presente asunto se encontró inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a un año, y que la última actuación procesal efectiva remonta al 10 de agosto de 2022. Así las cosas, por cumplir el término de inactividad ya señalado, tenía cabida el desistimiento aplicado.

No obstante lo anterior, conforme el informe secretarial rendido con objeto del recurso presentado, se aprecia que el 21 de julio de 2023 se presentó solicitud de emplazamiento con ocasión de la imposibilidad de notificar al ejecutado. Quiere decir lo anterior que, de haberse incorporado la referida solicitud, el expediente habría tenido trámite

activo y no, como se aseveró, una inactividad superior a una anualidad completa.

Por tanto, se repondrá la providencia objeto de cuestionamiento y, en auto de esta misma fecha, se dispondrá el trámite a la solicitud antes referida.

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER el proveído del 31 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En auto de esta misma fecha, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

La Jueza,



**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 140 de fecha 26 de septiembre de 2023.  
  
BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

DS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00449 00**

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante y teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal de **Johana Andrea Roa González**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.699.745, se ordena requerir al Ministerio de Salud y Protección Social -RUAF-, para que informe la dirección física y electrónica que reporte en su base de datos la persona por quien se indaga.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de su comunicación. Ofíciense, tramítense y acredítese por la parte demandante.

Notifíquese (2),

La Jueza,

  
**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
Estado No. 140 de fecha 26 de septiembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

DS